

Tercera. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de Santa Cruz de Tenerife transformados en Juzgados de Primera Instancia conservan la competencia sobre los asuntos penales ante ellos pendientes conforme a las siguientes reglas:

A) Procesos del Tribunal del Jurado: Hasta que recaiga auto firme de sobreseimiento o de apertura del juicio oral.

B) Sumarios ordinarios: Hasta su conclusión. Si se produce la revocación del auto de conclusión del sumario conservará el Juzgado la competencia sobre él.

C) Procedimientos abreviados: Hasta que recaigan las resoluciones firmes que recoge el artículo 789.5 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o, en su caso, hasta la remisión de lo actuado al órgano competente para el enjuiciamiento.

D) Si se ordena la acomodación de un procedimiento a otro el Juzgado conservará la competencia sobre el asunto hasta su conclusión conforme a las reglas antes indicadas.

E) Juicios de faltas: Hasta que recaiga sentencia firme u otra resolución respecto de los que estuvieran señalados. Los pendientes de señalamiento se remitirán al Decanato para reparto.

J) Procesos de ejecución: Mantendrán la competencia hasta el 31 de diciembre del año 1999. A partir del 1 de enero de 2000 remitirán todas las ejecuciones que tuvieran pendientes en esa fecha al Decanato para que sean repartidas a los Juzgados de Instrucción de acuerdo con las normas de reparto.

Cuarta. Las correspondientes Juntas de Jueces y la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el ámbito de sus respectivas competencias, adaptarán las normas de reparto de asuntos, en lo que fuera necesario, a las presentes normas.

Quinta. El Juzgado que entrega el asunto lo hará constar en sus libros. Igualmente, deberán formalizarse en el Juzgado Decano los libros que resulten precisos a los efectos de reflejar adecuadamente los Juzgados de origen y de destino de los asuntos que son transferidos de unos Juzgados a otros.

Sexta. 1. Los asuntos que se traspasen en aplicación de estas normas conservarán el número de registro del Juzgado de procedencia, si bien, para evitar repeticiones con la numeración de asuntos del Juzgado de destino, éste añadirá al número de origen la letra «J» seguida del número del Juzgado de origen.

2. El Juzgado receptor del asunto asumirá la obligación de notificar a los profesionales y, en su caso, partes procesales, que ha pasado a asumir su conocimiento.

Séptima. 1. Los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que se transforman en Juzgados de Primera Instancia o de Instrucción procederán, en la medida en que fuere necesario, a normalizar sus cuentas de consignaciones y depósitos judiciales, ajustándose a lo dispuesto por el Real Decreto 34/1988, de 21 de enero, acomodando la titularidad de las cuentas a la denominación que resulta del Real Decreto 1115/1998, de 5 de junio.

2. Los Juzgados que, como consecuencia de las normas anteriores, deban remitir los asuntos a otro Juzgado, trasladarán también al mismo todos los resguardos de depósito y las cantidades pendientes de disposición dimanantes de los asuntos objeto de traspaso. Para ello se indicarán todos los datos identificadores necesarios, tales como el número del asunto, partes intervinientes, persona o entidad que haya constituido el depósito, fecha de éste, etc.

3. Igualmente, se hará entrega al Juzgado receptor de testimonio suficiente de los asientos del libro registro que hagan referencia a los asuntos transferidos.

4. El Juzgado receptor ingresará en su propia cuenta las partidas recibidas y, a tal efecto, deberá acomodar, a través de la entidad depositaria, los resguardos de depósito que reciba, a su titularidad individual.

Octava. Si los asuntos que se traspasen estuvieran en todo o en parte en soporte informático, el traspaso del asunto deberá ir seguido del traspaso de esta información. A tal efecto, y con el fin de garantizar la integridad e identidad de la información, los órganos judiciales afectados se pondrán en comunicación con los correspondientes servicios técnicos del Departamento de la Comunidad Autónoma de Canarias bajo cuya competencia quede esta materia.

Novena. Para resolver otras situaciones no específicamente contempladas en las anteriores normas se aplicarán los criterios generales recogidos en ellas.

Décima. Estas normas se publicarán en el «Boletín Oficial del Estado».

Publíquese el presente Acuerdo en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de junio de 1998.—El Presidente del Consejo General del Poder Judicial,

DELGADO BARRIO

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

16971 *RESOLUCIÓN de 29 de junio de 1998, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se amplía el plazo de solicitud de ayudas del Programa de Cooperación Interuniversitaria entre España y Marruecos, convocadas por Resolución de 5 de junio de 1998.*

Mediante Resolución de 5 de junio de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 25), se convocaron ayudas y becas en el marco del Programa de Cooperación Interuniversitaria entre España y Marruecos.

Con el objeto de hacer coincidir el plazo señalado en España para solicitud de proyectos de investigación, formación y gestión, acciones complementarias y becas de investigación con el plazo de solicitud señalado en Marruecos,

Esta Agencia Española de Cooperación Internacional, en uso de las facultades que le corresponden, ha resuelto:

Primero.—Prorrogar el plazo de solicitud de subvenciones hasta el 31 de julio de 1998.

Segundo.—Ordenar la publicación de dicha prórroga.

Madrid, 29 de junio de 1998.—El Presidente, P. D. (Resolución de 23 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» de 10 de febrero de 1998), el Secretario general, Luis Espinosa Fernández.

Ilmos. Sres. Director general del Instituto de Cooperación con el Mundo Árabe, Mediterráneo y Países en Desarrollo y Vicesecretario general de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

MINISTERIO DE DEFENSA

16972 *ORDEN 169/1998, de 6 de julio, por la que se aprueban y se anulan, para las Fuerzas Armadas, Normas Militares españolas (NM) y se anula el carácter de obligado cumplimiento en determinadas Normas Civiles españolas (UNE).*

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 4.1.1 del Reglamento de Normalización Militar y en los apartados 1.4, 1.5, 4.17 y 4.2 del Manual de Normalización Militar, aprobados por Orden del Ministerio de Defensa 40/1989, de 26 de abril, y Orden de la Presidencia del Gobierno, de 28 de julio de 1967 («Boletín Oficial del Estado» números 106 y 203), respectivamente, dispongo:

Primero.—Se aprueban las Normas Militares españolas siguientes:

1. Conjuntas EMAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada, Ejército del Aire y Guardia Civil.

NM-T-491 EMAG 1.ªR: Terminología de material electrónico de los equipos militares.

NM-E-785 EMAG 2.ªR: Equipo móvil de oxigenoterapia.

NM-G-888 EMAG 3.ªR: Gafas para la adaptación a la oscuridad.

NM-V-1181 EMAG 1.ªR: Vitamina B₂.

NM-V-1184 EMAG 1.ªR: Vitamina C.

NM-R-2000 EMAG 2.ªR: Recubrimiento electroquímico de zinc o cadmio sobre hierro y acero.

NM-P-2167 EMAG 2.ªR: Pintura alquitrán-epoxi (Fórmula 131/N, 722 y 790).

NM-T-2348 EMAG 2.ªR: Tarjeta de identidad para cónyuges, viudos y huérfanos pensionistas de los militares profesionales de las Fuerzas Armadas y Cuerpo de la Guardia Civil.

NM-P-2392 EMAG 1.ªR: Pólvoras de base nitrocelulósica y explosivos. Análisis cualitativos de sus componentes por cromatografía de capa fina (CCF).

NM-T-2586 EMAG 2.ªR: Tarjeta de identidad militar.

NM-P-2814 EMAG: Pólvoras. Determinación de criolita. Método potenciométrico. Electrodo selectivo de iones.

NM-R-2815 EMAG: Requisitos técnicos para la homologación de los chalecos antifragmentos.

La primera revisión a la NM-T-491 EM 1.ª Enmienda anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 48/1987, de 27 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 224).

La segunda revisión a la NM-E-785 EMA (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 19/1991, de 25 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 56).

La tercera revisión a la NM-G-888 EMA (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993 de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la NM-V-1181 EMA, anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 215).

La primera revisión a la NM-V-1184 EMA anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de 31 de agosto de 1977 («Boletín Oficial del Estado» número 215)

La segunda revisión a la NM-R-2000 EMA (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-P-2167 EMA (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-T-2348 EMA (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 128/1993, de 28 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 12).

La primera revisión a la NM-P-2392 EM anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 636/17234/86, de 31 de julio («Boletín Oficial del Estado» número 158).

La segunda revisión a la NM-T-2586 EMA (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 56/191, de 8 de agosto («Boletín Oficial del Estado» número 189).

2. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

NM-M-2295 EMA 2.ªR: Menaje reglamentario en las FAS.

La segunda revisión a la NM-M-2295 MA (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

3. Conjuntas EMG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Guardia Civil:

NM-P-76 EMG 3.ªR: Polvorines. Sus tipos.

NM-P-1057 EMG 5.ªR: Pinturas para exteriores (Fórmula 501/B).

NM-B-2133 EMG 1.ªR: Bota de campaña para montaña.

NM-CH-2605 EMG (2.ªR): Chalecos salvavidas de flotabilidad permanente para uso en buques.

NM-J-2816 EMG: Jersey-forro polar.

La tercera revisión a la NM-P-76 M (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La quinta revisión a la NM-P-1057 EM (4.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la NM-B-2133 E anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 25/82, de 19 de febrero («Diario Oficial de Ejército» número 54).

4. Conjuntas EAG: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Ejército del Aire y Guardia Civil:

NM-P-975 EAG 1.ªR: Poncho.

NM-B-1168 EAG 2.ªR: Botiquín multiplaza para aviones, helicópteros y vehículos especiales.

NM-L-2681 EAG 2.ªR: Lona plastificada para protección de equipos militares.

NM-C-2813 EAG: Carta terrestre: signos convencionales y abreviaturas de la cartografía terrestre. Escala 1/250.000. Serie 1501.

La primera revisión a la NM-P-975 E anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de 12 de marzo de 1973 («Boletín Oficial del Estado» número 68).

La segunda revisión a la NM-B-1168 EA (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 29/1990, de 18 de abril («Boletín Oficial del Estado» número 100).

La segunda revisión a la NM-L-2681 EMA (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 66/1995, de 4 de mayo («Boletín Oficial del Estado» número 113).

5. Conjuntas MAG: De obligado cumplimiento en la Armada, Ejército del Aire y Guardia Civil:

NM-P-388 MAG 1.ªR: Pantalón de deporte para marinería y tropa.

NM-E-786 MAG 1.ªR: Equipo móvil de reanimación.

NM-E-787 MAG 2.ªR: Equipo móvil de fluidoterapia.

NM-P-1035 MAG 4.ªR: Pinturas. Imprimación antioxidante al minio de plomo (Fórmula 105).

NM-D-2602 MAG 2.ªR: Discos de latón para la fabricación de casquillos de 20 milímetros y calibres superiores.

La primera revisión a la NM-P-388 M anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 25/1982, de 19 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 25).

La primera revisión a la NM-E-786 A anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa de 5 de mayo de 1970 («Boletín Oficial del Estado» número 111).

La segunda revisión a la NM-E-787 A (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 92/1993, 21 de septiembre («Boletín Oficial del Estado» número 237).

La cuarta revisión a la NM-P-1035 EMA (3.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-D-2602 EM (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La primera revisión a la NM-E-2654 EM anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 69/1990, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 252).

6. Conjuntas EM: De obligado cumplimiento en el Ejército del Tierra y la Armada:

NM-CH-2017 EM 1.ªR: Chaleco salvavidas inflable para buceadores de combate.

NM-E-2654 EM 1.ªR: Exigencias físico-químicas mínimas exigibles al caucho empleado en la fabricación de zapatillas de combate.

NM-R-2817 EM: Requisitos técnicos para la homologación de la mochila de campaña.

La primera revisión a la NM-E-2654 EM, anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 69/1990, de 11 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 252).

7. Conjuntas MA: De obligado cumplimiento en la Armada y el Ejército del Aire.

NM-B-428 MA 3.ªR: Botones de pasta.

La tercera revisión a la NM-B-428 MA (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

8. Conjuntas MG: De obligado cumplimiento en la Armada y la Guardia Civil:

NM-C-556 MG 2.ªR: Cuerpos de proyectiles de 76,2 milímetros 50 CAL (3in/50).

NM-C-1171 MG 2.ªR: Casquillos de latón. Munición de 76,2 milímetros 50 CAL (3 in/50).

NM-J-2184 MG 2.ªR: Jarcia de polipropileno. Guindalezas.

NM-T-2821 MG: Tejido de sarga ignífugo.

La segunda revisión a la NM-P-556 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-C-1171 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-J-2184 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993,

9. Conjuntas AG: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire y la Guardia Civil:

NM-B-2411 AG 1.ªR: Botas de aeródromo.

La primera revisión a la NM-B-2411 A (1.ªEnm) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 18/1993, de 26 de febrero («Boletín Oficial del Estado» número 60).

10. Particulares E: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra:

NM-R-2818 E: Requisitos técnicos para la homologación de la mochila ligera.

NM-R-2819 E: Requisitos técnicos para la homologación del portaequipo de combate.

11. Particulares M: De obligado cumplimiento en la Armada:

NM-C-30 M 2.ªR: Cuello peto para la marinería.

NM-C-31 M 2.ªR: Camiseta bayeta de manga larga.

NM-T-238 M 3.ªR: Tejido de paño castor.

NM-T-521 M 2.ªR: Tejido de vicuña azul para uniformes de marinería y tropa de Infantería de Marina.

NM-T-523 M 2.ªR: Tejido vicuña azul para uniformes de oficiales y suboficiales de la Armada.

NM-P-557 M 2.ªR: Pañuelo de tafetán para marinería.

NM-C-583 M 3.ªR: Camisa de tirilla (cuello blando).

NM-B-2088 M 2.ªR: Bandeja para alimentos.

NM-U-2578 M 2.ªR: Uniforme blanco para oficiales y suboficiales de la Armada.

NM-F-2820 M: Falda para marinería y tropa de Infantería de Marina.

La segunda revisión a la NM-C-30 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1994, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-C-31 M (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La tercera revisión a la NM-T-238 M (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1994, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» número 65).

La segunda revisión a la NM-T-521 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-T-523 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 23/1987 («Boletín Oficial del Estado» número 86).

La segunda revisión a la NM-P-557 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La tercera revisión a la NM-C-583 M (2.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-B-2088 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 109/1993, de 3 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 288).

La segunda revisión a la NM-U-2578 M (1.ªR) anula la edición anterior de dicha norma, aprobada por Orden del Ministerio de Defensa 19/1991 («Boletín Oficial del Estado» número 56).

12. Particulares A: De obligado cumplimiento en el Ejército del Aire: NM-C-2822 A corraje de lona para tropa: cinturón, trinchas y portacargador CETME.

Segundo.—Por el organismo correspondiente se procederá a su edición.

Tercero.—Se anulan las Normas Militares Españolas (NM) y el carácter de obligado cumplimiento de las Normas Civiles Españolas (UNE) siguientes:

1. Normas Militares Españolas (NM):

1.1 Para Ejército de Tierra, la Armada y Ejército del Aire (EMA):

NM-D-2593 EMA: Distintivo voluntariado especial.

1.2 Para la Armada (M):

NM-M-384 M: Muestrario. Tipo de colores para tejidos.

NM-A-415 M 1.ªR: Anteojo de barra de 0,60 m.

NM-G-448 M: Guantes blancos.

NM-D-2584 M 1.ªR: Divisas de pecho para marinería y tropa.

2. Normas Civiles Españolas (UNE):

2.1 Para el Ejército de Tierra:

UNE 26 105 (85): Vehículos automóviles. Pivote de acoplamiento de 50 para semiremirremolque. Medidas principales. Características de montaje e intercambiabilidad.

Madrid, 6 de julio de 1998.

SERRA REXACH

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

16973 *ORDEN de 29 de junio de 1998 sobre resolución de seis expedientes por incumplimiento de las condiciones establecidas en la concesión de incentivos al amparo de la Ley 50/1985.*

A las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden, al no haber acreditado en tiempo y forma el cumplimiento de las condiciones vinculantes establecidas en las resoluciones de concesión de las subvenciones, se les instruyeron los oportunos expedientes de incumplimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre.

En la instrucción de los expedientes se han observado las formalidades legales, habiéndose concedido a las empresas afectadas los plazos preceptivos para el cumplimiento de los trámites de formulación de alegaciones y de audiencia previstos en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 35 del Real Decreto 1535/1987, de 11 de diciembre, modificado por Real Decreto 302/1993, de 26 de febrero, y por Real Decreto 2315/1993, de 29 de diciembre.

De las actuaciones resulta probado que los titulares de las subvenciones no han acreditado haber cumplido en tiempo y forma las obligaciones que contrajeron en la aceptación de las condiciones de los incentivos.

Este Ministerio, al amparo de lo dispuesto en la Ley 50/1985, de 27 de diciembre, y su Reglamento de desarrollo; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Real Decreto 765/1996, de 7 de mayo, el Real Decreto 1884/1996, de 2 de agosto, y demás disposiciones de aplicación, así como los informes de la Dirección General de Análisis y Programación Presupuestaria, tiene a bien disponer:

Artículo único.

Se declara el incumplimiento de las condiciones establecidas para el disfrute de los incentivos regionales otorgados a las empresas relacionadas en el anexo de esta Orden. En consecuencia, se modifica el importe de las subvenciones concedidas en proporción al alcance del incumplimiento según se detalla en el anexo.

Contra esta Orden, que pone fin a la vía administrativa, los interesados, previa la comunicación preceptiva al Ministerio de Economía y Hacienda, pueden interponer recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a la notificación de la misma, sin perjuicio de que puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

Madrid, 29 de junio de 1998.—P. D. (Orden de 7 de junio de 1996), el Secretario de Estado de Presupuestos y Gastos, José Folgado Blanco.